Inventario de las existencias que resulten el 30 de Junio ya citado, de las dos relaciones de alta y baja á que se refiere el artículo 23 fracción IX, de los justificantes respectivos y de las órdenes originales que dieron márgen á los movimiəntos que se hayan efectuado, durante cada año fiscal.

Art. 126. El plazo improrrogable para la rendición de las cuentas generales será: para todos los Establecimientos de Artillería, Parques y Almacenes foráneos, el 31 de Agosto.

Art. 127. Las actas y demás documentos, señalados en los artículos anteriores, que deben rendir las Juntas Facultativas y las comisiones expresadas, se harán por duplicado con el fin de que un tanto le quede á la Superioridad y otro lo devuelva con su aprobación.

TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará á surtir sus efectos desde el primero de Julio del corriente año.

Y lo comunico á vd., para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 30 de 1898.

Berriozabal.

Anexo número 1.

PARTE PRACTICA.

FORMACIÓN DE LOS ASIENTOS EN EL LIBRO DIARIO

Diversos casos que pueden presentarse en los Establecimientos fabriles y Parque General de Artillería.

1º Siendo, como se ha dicho ya, que la cuenta fundamental es la Hacienda pública, y que el caso que se presenta se refiere á la apertura de la contabilidad, teniendo que acreditarla de todos los valores que le pertenecen, consistentes en el Edificio, Maquinaria, Material de guerra, etc., se formará el asiento de este modo:

"Varios á Hacienda pública. "Tantos pesos, valor del Edificio y de las existencias, según inventario de esta fecha, como sigue:

"Edificio y terrenos anexos. Su valor representativo."

Y así las demás cuentas deudoras (Vease la re-

dacción en el "Libro Diario," modelo número 16 para este asiento y los que siguen.)

2º En el caso de que la Tesorería general de la Nación ministre cualquiera cantidad para las diversas atenciones del establecimiento, se escribirá:

"Caja
. á Tesorería general de la Nación.
Tantos pesos para haberes.
Tantos pesos para materiales.
Tantos pesos para biblioteca,"

ó para pago de obreros eventuales tantos pesos, según sea la aplicación que aquella oficina le señale.

3º En el caso de que la caja del Establecimiento verifique algún pago; por ejemplo, el de sueldos al personal de Jefes, Oficiales y empleados, Jefes de taller, etc., se escribirá:

"Sueldos del personal directivo, administrativo y pericial
á Caja."

4º En el caso de que la misma Caja haga diversos pagos al personal obrero de planta ó al eventual y destajista, escríbase:

"Varios, á Caja."

5º En el caso de las ministraciones de efectos que haga el Guardalmacén para la producción de

una obra nueva en talleres, exceptuando las que se destinen para obras de "albañilería" y las de "conservación" del edificio y del material de guerra," si se dieren "materias primas y de consumo," escríbase:

"Construcciones
á materias primas y de consumo."

6º Si dichas ministraciones consisten en artefactos, herramientas, etc., para la producción de obra nueva como se dice en el caso anterior, escríbase:

"Construcciones, á varios."

7º Si son materiales, clasificados como artefactos, materias primas, herramientas, etc., destinados para la producción de una obra ó mejora del edificio, entonces no jugará la cuenta "Construcciones," sino la que á continuación se expresa, escribiéndose el asiento en está forma:

"Obras de albañilería, á varios."

8º Si son efectos ó substancias para los trabajos en el Laboratorio ú otras experiencias:

"Gastos en análisis químicos y otras experiencias, á substancias químicas y aparatos de Laboratorio."

9º Si los efectos se destinan para el alumbrado y aseo, son materias de consumo, artefactos ú otros:

"Gastos de alumbrado y aseo, á varios."

10. Si la ministración consiste en papel, plumas, tinta, etc., para los trabajos de las oficinas y talleres:

"Gastos de escritorio, á varios."

11. Si se refiriese á efectos que por su naturaleza deben someterse al estudio de Comisiones científicas:

"Gastos en el estudio y prueba de diversos objetos, á Material de guerra."

12. Si son efectos de diversas agrupaciones, los que se dan en "calidad de préstamo:"

"Fulano de tal (el que sea), á varios."

13. El mismo asiento se redactará cuando se trate de la entrega de efectos para "Exposiciones," para cambios de unos por otros en el comercio, y en general, siempre que una persona sea directamente responsable de los objetos que recibe y tenga que devolver sin menoscabo.

14. Si son armas, municiones, carruajes, pólvora, etc., entregadas á un Cuerpo del Ejército, al pie de los Almacenes del Parque General exclusivamente:

"Tal Batallón ó Regimiento (el que sea), á Material de guerra, etc."

15. Si los efectos de que habla el artículo anterior se remiten con guía, destinándolos á un Jefe de Zona ú otra autoridad militar para que sean distribuídos á uno ó más Cuerpos del Ejército, expresándolo así la orden de la Superioridad, para poder adeudar á cada cual lo que reciba, se formulará este asiento:

"Varios, á Material de guerra, etc."

Pero si en esa orden no se detalla claramente así, el asiento se variará escribiendo:

"Tal Jefe ó Autoridad militar (la que sea), á Material de guerra, etc."

16. Si la ministración de efectos, se destina para la conservación del local que ocupa el Establecimiento y la de sus materiales:

"Gastos de conservación del edificio y del material, á Varios."

17. Si se hace un pago por renta de teléfonos, luz eléctrica, alquiler de carros y acémilas, gratificaciones por acarreo de bultos ú otras, por pequeños servicios imprevistos:

"Rentas, alquileres y gratificaciones, á Caja."

Estos gastos se harán constar, siempre que tengan lugar, en las relaciones semanales, bajo el epígrafe ó rubro respectivo.

18. Los materiales ó efectos inútiles, vendidos con la aprobación superior á una ó más personas, si consisten en fierro viejo, forjado ó colado, aparatos ó accesorios de maquinaria ú otros, que se

señalen como inaprovechables para los Establecimientos:

"Venta de objetos inútiles, á Varios."

19. Todas las pérdidas que se causen por un caso fortuito, como voladuras, incendio, averías, deterioros naturales en los efectos ó robo de ellos; debidamente justificado cada hecho ante la Superioridad, darán lugar al siguiente asiento:

"Hacienda pública, á Varios."

20. Los efectos ó materiales entregados al Oficial de labores para los obreros de planta, destajistas y jornaleros del Establecimiento, ó bien para talleres particulares, siempre que se destinen para la ejecución de una obra nueva, se formará este asiento:

"Construcciones, á Varios."

Pero si en el mismo caso fuesen destinados á obra de reparación, se formará el siguiente:

"Reparaciones, á Varios."

La cuenta personal de los individuos que trabajen en sus talleres particulares, se llevará en un libro auxiliar para saber lo que cada uno haya recibido.

21. Los efectos que se entreguen para su desbarate, ocupando para este trabajo exclusivamente á los obreros de planta, una vez que aquel sea aprobado por la Superioridad, causarán este asiento:

"Hacienda Pública, á Varios."

22. La maquinaria y herramientas (exceptuando de una y otras las que se destinen al uso constante de los trabajos), las materias primas, substancias químicas, artefactos, material de guerra y los muebles y enseres que anualmente, ó cuando sea necesario, se entreguen para su retasa, clasificación y cambio de valores, determinarán en conjunto la formación del asiento siguiente:

"Reconocimientos periódicos, á Varios."

23. La baja de ciertos efectos, á juicio de los Directores, que por recuentos resulten en contra de los responsables, á reserva de lo que la Superioridad ordene sobre el pago ó condonación del importe, se hará este asiento:

"Hacienda Pública, á Varios."

24. La maquinaria, sus accesorios, herramientas, materias primas y de consumo, ó cualquiera otro elemento que sirva para las diversas construcciones á que se dedican los Establecimientos, y que deben ministrarse á los talleres el 1º de Julio de cada año; por ser este movimiento tan necesario como importante, supuesto que es la base y punto de partida para poder valorizar sus obras, recargando en ellas los materiales pedidos, los haberes, jornales ó destajos pagados y el tanto por ciento que prudentemente se estime, por el com-

bustible ó fuerza motríz que corresponda, se formará este asiento:

"Construcciones, á Varios."

25. Cuando la Superioridad ordene alguna construcción especial para otras dependencias fuera del Cuerpo de Artillería, á costa de ellas, se practicarán los asientos en un libro auxiliar, sin incluirlos en los de la contabilidad del Establecimiento, abriendo la cuenta á quien sea y tenga que proporcionar los materiales, pagar los jornales y reponer las herramientas que se inutilicen, hasta la terminación de las obras.

26. Por los efectos que la Superioridad ordene se mantengan en depósito, en los almacenes de un Establecimiento, tampoco se practicarán asientos en los libros principales, sino en un auxiliar, firmando los que se refieran á "entradas," el Guardalmacén; y los de "salidas" el interesado ó representante de la casa comercial, ó de la corporación civil ó militar, á quien pertenezcan los referidos efectos.

27. Las donaciones de efectos ó material de guerra que la Secretaría de Guerra acuerde en favor de una persona, Corporación, Municipio ó Estado, ocasionará el siguiente asiento: "Hacienda Pública, á tal cuenta (la que se afecte por la donación del efecto entregado.)"

28. Cuando el caso se refiera á la entrega de una ó más obras terminadas, á los almacenes del Parque General ó de los otros Establecimientos, se redactará el asiento así: "Parque General de Artillería (ó el Establecimiento que sea), á Material de guerra, etc., (ó á la cuenta que se afecte por la entrega; y si es más de una, escríbase: á Varios)."

29. Si se trata de recepciones de materias primas, de artefactos, etc, procedentes de compras según remesa y póliza del Pagador, de que se hablará después, se formará este asiento:

"Varios á Caja."

30. Si dichas recepciones tienen la procedencia de alguno de los Establecimientos, dígase:

"Varios á tal Establecimiento (el que sea, ó tal cuenta á tal Establecimiento.)"

31. Si son obras nuevas, terminadas en los talleres ó por destajistas fuera del Establecimiento:

"Varios á Construcciones."

32. Si son obras de reparación ejecutadas fuera ó dentro del Establecimiento:

"Varios á Reparaciones."

33. Si son obras de ornato hechas al Edificio, construcciones nuevas ó transformaciones que determinen su mejora, ó bien se trate de instalaciones de maquinaria, cobertizos, armaduras, vías férreas, etc.:

"Edificio, etc., á Obras de Albañilería."

34. Si son devoluciones de efectos ó substancias que sobren después de un estudio ó análisis en los Laboratorios de los Establecimientos:

"Substancias y aparatos de Laboratorio, á Gastos en análisis químicos, ú otras experiencias."

35. Las devoluciones que hagan, ó sobrantes que entreguen á los almacenes, las Comisiones nombradas para el estudio y pruebas de armas, municiones, cañones, montajes, etc., producirán este asiento:

"Material de guerra, etc., á Gastos en el estudio y pruebas de diversos objetos."

36. Si se trata de la devolución de efectos, dados en calidad de préstamo:

"Varios á Fulano de tal (el que recibió)."

37. Iguales asientos al anterior se formarán, cuando estas devoluciones proceden de la persona que haya recibido efectos para presentarlos en las "Exposiciones" ó por cambio de unos artículos con otros en el comercio, y en general, siempre que el que recibió los efectos los haya devuelto sin menoscabo.

38. Las recepciones de todo material de guerra en estado de reparación ó inútil, que proceda de los Cuerpos del Ejército, ya sea que se introduzca á uno ó á todos los Establecimientos fa-

briles, estos obrarán del mismo modo, redactando el siguiente asiento:

"Material de guerra, &,
á tal Batallón ó Regimiento" (el que sea,)

39. Si el producto de los objetos inútiles vendidos, ordena la superioridad que se entere en la Tesorería General, se formará este asiento:

"Hacienda pública, á Venta de objetos inútiles."

Pero si dicho producto, dispone quede á favor del Establecimiento, entonces variará solamente el título de la cuenta deudora, substituyéndose con la de la Caja.

40. Los efectos ó el material de guerra que contrate la Secretaría de Guerra, para los Establecimientos fabriles ó para el uso del Ejército, una vez reconocida su calidad, peso, estado y número, por las Comisiones nombradas al efecto, y que ya valorizados, se ordene su alta en almacenes, causará este movimiento el siguiente asiento:

"Tal cuenta (la que sea,) á Hacienda pública."

41. Las donaciones que un particular, corporación, &, haga á los Establecimientos para sus bibliotecas ó para el museo de Artillería, determinarán por ser un aprovechamiento para la Nación, el asiento siguiente:

"Biblioteca y Museo á Hacienda pública."

42. Cuando el caso se refiera á efectos procedentes de recuento, los Directores ordenarán se den de alta inmediatamente bajo esta forma:

"Varios, á Hacienda pública."

43. Si se trata de la devolución de efectos entregados para su retasa, ó para su reconocimiento clasificación y cambio de valores, escríbase:

"Varios, á Reconocimientos periódicos."

Por la diferencia hallada entre los importes de lo entregado y lo recibido, óbrese en el mismo sentido que previene el caso 19, para las pérdidas que sufra la Nación.

44. Cuando una guía venga anotada, por haberse recibido los efectos deteriorados ó en menor número de los que el documento exprese, se consignará el hecho á la Superioridad, á fin de que determine si se recogen los que tengan deterioro y se reponen estos, y los que falten; si ambos se cargan al que resulte responsable, ó si son por cuenta de la Nación, pues bien pueden concurrir varias causas en ello, tales como la omisión del remitente, el abuso ó descuido de la persona ó empresa conductora, la mala fe del receptor, ó la de fuerza mayor.

En estos casos, véase como se debe obrar: si es por cuenta de la Nación y se recojen los efectos deteriorados, abónese al Batallón ó Regimiento ó á quien se le hizo el cargo, el importe de ellos, adeudando las cuentas que reciben y la de "Hacienda pública," por la diferencia que se halle entre el costo primitivo y el que la Secretaría de Guerra determine: si también se reponen por cuenta del Erario Nacional, adéudese la "Hacienda pública" y acredítense las cuentas que entregan; y por último, si son repuestos por cuenta del responsable, procédase del mismo modo, toda vez que la Nación queda reembolsada.

45. Los efectos aprovechables, procedentes del desbarate, aprobado por la Superioridad, darán lugar á este asiento:

"Varios á Hacienda pública."

46. La devolución de la maquinaria, sus accesorios, herramientas, materias primas, retales, (pedacería de madera,) birutas y obra pendiente, que hagan los talleres la última semana del mes de Junio, á los almacenes de los Establecimientos, con el castigo prudencial que se fijará á la maquinaria, accesorios y herramientas, por el uso que hayan tenido en los trabajos y con los valores que les correspondan á la materia prima, retales y obra pendiente, todo lo cual será recibido con el fin de que el Oficial de labores deje depurada la cuenta de "Construcciones" y la de "Reparaciones" el 30 del referido mes de Junio; es-

tando el conjunto de tal movimiento plenamente justificado, se practicará este asiento:

"Varios á Construcciones."

Mas como pudiera resultar en esta cuenta al balancearla, bien un saldo deudor ó un saldo acreedor, deberá procederse con la mayor escrupulosidad antes de cerrarla, viendo si procede aquel de los precios bajos señalados á las obras, ó si este se produjo, por haber sido calculados los precios altos. En el primer caso, es decir, cuando resulte el saldo deudor, se formará este asiento complementario:

"Hacienda pública, á Construcciónes."

Tantos pesos por diferencia entre el costo calculado á las obras que se produjeron en este Establecimiento, durante el presente año fiscal, y el precio real que tuvieron dichos productos.

En el segundo caso, si resulta el saldo acreedor, el asiento se hará de un modo inverso.

47. Como la cuenta "Tesorería General de la Nación," presentará siempre un saldo acreedor al finalizar cada año fiscal, y es necesario cerrarla como todas las demás, para proceder al "Balance general," téngase presente, que antes de la clausura de los libros, se correrán en estas cuentas los asientos complementarios siguientes:

Por la de que se hace mención: "Tesorería General de la Nación, á Hacienda Pública."

Por las de "Sueldos del personal directivo &," "Gastos en análisis químicos," Gastos de alumbrado y aseo," "Gastos de escritorio," "Gastos en el estudio y pruebas, &, "Gastos de conservación," &, "Rentas, alquileres, gratificaciones y reconocimientos periódicos," que siempre presentarán un saldo deudor:

"Hacienda pública á Varios."

48. Iguales asientos complementarios podrán hacerse en otras cuentas como son las del Batallón ó Regimiento; pero como no es posible definir aquí cuales deben complementarse y solo en la práctica pueden conocerse, bastará decir, que así se verificarán, cuando convenga.

49. Una vez complementadas dichas cuentas y presentando las otras sus saldos respectivos, si hay en ellos deudores y acreedores, se formará el siguiente asiento para cerrar la contabilidad.

"Varios, á Varios."

Pero si en dichos saldos solamente resulta un acreedor, y los demás deudores, aquel será indudablemente el que represente la "Hacienda pública," y en este caso, cambiará de forma el asiento, dándole la siguiente:

"Hacienda pública, á Varios."

En ambos asientos, la redacción será esta:

"Transpaso de saldo para cerrar las cuentas."

50. Cuando se verifique la clausura de la contabilidad, se tendrá hecha la Balanza de comprobación y el Inventario general de las existencias. Si este arroja, en el pormenor detallado de cada agrupación, una suma igual á la que arrojen por saldo deudor, las cuentas generales correspondientes, se tendrá la prueba más perfecta de que todas las operaciones han sido bien llevadas.

ANEXO NUMERO 2.

FORMULARIO

DE LOS

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CONTABILIDAD DEL MATERIAL DE GUERRA.